

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2809

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

MUSELIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a, No. 24.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILHERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a, No. 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 8.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en las sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no están correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Convenio entre las Administraciones de Correos de Francia y de la República de Panamá, para el envío de encomiendas postales de cinco a diez kilogramos de peso 727

Avisos oficiales 727-28-29-30

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****CONVENIO**

Entre las Administraciones de Correos de Francia y de la República de Panamá para el envío de encomiendas postales de cinco a diez kilogramos de peso.

El Ministro del Comercio, de la Industria y de los Correos y Telégrafos de Francia, por una parte.

Y el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia de Panamá, por otra.

Visto el Convenio relacionado con el envío de encomiendas postales sin declaración de valor entre Francia y Panamá, firmado en Panamá el 22 de Agosto de 1904.

Deseario crear nuevas facilidades en las relaciones comerciales entre Francia y Panamá, por medio del envío de encomiendas postales usuales de cinco a diez kilogramos de peso, conviene en lo siguiente:

Artículo 1o.—El maximum de peso que pueden tener las encomiendas postales canjeadas directamente entre Francia y la República de Panamá es de 5 a 10 kilogramos inclusive, con limitación de las dimensiones a 1 m.50 y del volumen a 65 centímetros cúbicos.

Artículo 2o.—Toda encomienda postal que pese más de 5 kilogramos y no pase de 10 kilogramos, expedida al ordenamiento de la Francia Continental con destino a la República de Panamá y vice-versa, sufrirá, a cargo del expedidor, una tarifa de transporte de \$ 1.00, que se descompone en la forma siguiente:

Cuota parte francesa	0.80
Cuota parte marítima	2.75
Cuota parte de la República de Panamá	2.50
Total	6.05

Artículo 3o.—La cuota parte francesa de 0.80 será debida igualmente a Francia por toda encomienda postal de 5 a 10 kilogramos que fuere expedida a un país extranjero con destino a Francia por mediación de la República de Panamá.

La cuota parte de 2.50 será igualmente debida a la República de Panamá por toda encomienda postal del mismo peso que fuere expedida de un país extranjero con destino a la República de Panamá por vía de Francia y de los buques franceses.

Artículo 4o.—Las encomiendas postales que proceden de Francia a Argelia para la República de Panamá y reciprocamente, dan lugar al cobro a los expedidores, en provecho del servicio francés, de una tarifa adicional de 0 f. 45 a título de cuota parte marítima y de 0 f. 40 a título de cuota parte territorial corsa o argelina. Estas tarifas adicionales son pagadas a la Administración francesa por la República de Panamá cuando se trata de encomiendas destinadas a Correo

za y a Argelia transatlánticas por la República de Panamá.

Artículo 5o.—El maximum del peso de las encomiendas postales sin declaración de valor que se admiten en la oficina de correos, los países miembros de la Convención serán reducidos al expedido.

En caso de que una indemnización hubiere sido pagada por la pérdida o destrucción completa de una encomienda postal, el expedidor tendrá derecho a la restitución de los gastos de expedición. Cuando una reclamación haya sido motivada por culpa de la oficina de correos, los gastos materiales de reclamación serán restituidos al expedido.

Artículo 6o.—La Administración francesa y la Administración de Panamá se notificarán las tarifas y condiciones bajo las cuales pueden servir de intermediarias para encomiendas postales de 5 a 10 kilogramos con destino a los países que admiten envíos de este género. Asegurarán el transporte por vía de Francia y la República de Panamá por medio de los buques de guerra disponibles y tendrán la facultad de hacer ejecutar las cláusulas del presente Convenio por las compañías de ferrocarriles y de navegación en las condiciones fijadas por el artículo 1o. de la Convención concluida el 22 de Agosto de 1904 entre Panamá y Francia para el envío de encomiendas postales de un peso de 5 kilogramos.

Artículo 7o.—Serán aplicables a las encomiendas postales cuyo envío está previsto por los artículos anteriores, todas las disposiciones de la Convención de 22 de Agosto de 1904 antes mencionada, y del Reglamento anexo a ellas, que no sean contrarias a las estipulaciones del presente artículo.

Artículo 8o.—Las Administraciones de Correos de los dos países contratantes designarán las oficinas o localidades que admitirán al envío internacional de las encomiendas de 5 a 10 kilogramos; reglamentarán el sistema de transmisión de esas encomiendas y todas las demás medidas de detalle y de orden necesarias para asegurar la ejecución del presente Convenio.

Artículo 9o.—El presente Convenio será puesto en vigor a partir del día convenido por las oficinas de ambos países.

Hecho por duplicado, en Panamá, el 10 de Agosto de 1917 y en París el 8 de Octubre de 1917.

El Ministro del Comercio, de la Industria, de los Correos y Telégrafos de Francia.

Ciémentel.

El Secretario de Estado de Gobierno y Justicia de la República de Panamá.

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES**EDICTO**

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Luis Vergara ha solicitado por medio de su apoderado en esta Administración, el título en gra

1028

GACETA OFICIAL

hacia una propiedad de un globo de terreno de los rios y arroyos, ubicada en el Distrito de Pedasi, de unas hectáreas de extensión, en el lugar denominado "Los Patines", comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, montes libres, por el Sur y el Este, el mar, y al Oeste, la aneja de Yancho.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración por treinta días.

Fijado hoy diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que Antonio Navarro, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraiján, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Adriano de la Guardia, varón, mayor de edad, como apoderado legal del señor Antonio Navarro, según poderse me acompaña, vengo a solicitarle para mi mandante, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Pala, Distrito de Arraiján, de una extensión aproximada de diez hectáreas, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de E. G. Turner, Sur, terreno libre, camino viejo de La Chorrera, y Oeste, río Copé.

Acompaño una información de testigos con la cual compruebo que dicho terreno no se halla comprendido dentro de lo que al artículo 31, Acp. VII, de la Ley 20 de 1913, de Enero de 1913, señala como no adjudicables.

El terreno se denominará en lo sucesivo "San Antonio".

Sírvase, señor Administrador, dar a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 26 de Septiembre de 1917.

Adriano de la Guardia.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, para que el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las tres de la tarde, de hoy, veinte de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Juan Severino ha solicitado de esta Administración, se le adjudique de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Pala, Distrito de Arraiján, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Juan Severino, mayor de edad, natural de España, casado y vecino actualmente del Corregimiento de Pala, Distrito de Arraiján, ocurro ante usted, para que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, me adjudique a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento y Distrito citados, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte, los ejidos de la población de Pala, Sur, terrenos baldíos; Este, finca que pertenece a Alberto J. Campbell, hoy de propiedad del señor Antonio Vallarino, y Oeste, terreno de Ana Price.

Acompaño una información de testigos a fin de comprobar que soy jefe de familia dedicado a la agricultura, que no poseo tierras en ninguna parte de la República y que con la adjudicación del expresado globo de terreno, no se perjudica a terceros, así como no se encuentra entre los inadjudicables de que trata la citada ley en vigencia.

Sírvase, usted, pues, ordenar que a esta solicitud se le dé su tramitación legal.

Panamá, Septiembre 11 de 1917.

Señor Administrador,

Juan Severino.

Y para anunciar esta solicitud en la forma indicada por el artículo 189 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Arraiján, con el fin de que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud ocurra a oponerse en tiempo oportuno.

Fijado en este Despacho hoy veinte de Diciembre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Manuel Román, por medio de su apoderado legal, señor Antonio Alberto Valdés, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el lugar conocido con el nombre de "Cuarenta Bollos", en el Distrito de Chepo, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado especial del señor Manuel Román, según el poder que se pone en esta Administración, ocurro ante usted de la manera más respetuosa, para que previos los trámites legales, se sirva adjudicarme a mi mandante un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Cuarenta Bollos", Distrito de Chepo, como de diez hectáreas de extensión y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con el río Bayano, por el Sur, con Montes nacionales; por el Este, con la finca del señor Arturo Müller y por el Oeste, con la finca del señor Máximo Pedroza.

Fundo esta solicitud en el artículo 181 del Código Fiscal, y acompaño una información de testigos a fin de comprobar que mi mandante es acreedor a la gracia que concede este artículo.

Sírvase, usted, pues, acoger esta solicitud y darle el curso de ley.

Panamá, Diciembre 17 de 1917.

Señor Administrador,

Antonio Alberto Valdés.

Y para darle cumplimiento a lo prescrito en el artículo 189 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público de esta Administración por el término de treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo, para que todo el que se crea perjudicado con la expedición del título del terreno pedido, ocurra a oponerse en tiempo hábil.

Fijado en este Despacho hoy veinte de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Bibiano Guzmán ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío situado en el Distrito Municipal de Chepo, de diez hectáreas de capacidad por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Bibiano Guzmán, de tránsito por esta ciudad, panameño, mayor de edad, agricultor, padre de familia panameña y vecino del Distrito de Chepo, con residencia en Segatán, le solicito de usted que se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno con capacidad de diez hectáreas, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, con trabajadores de la señora Rafaela Murillo; por el Sur, tierras incultas y baldías; por el Este, con la quebrada "Membrillo", y por el Oeste, con la quebrada "Ticayuca".

Acompaño las pruebas respectivas para comprobar que el terreno que solicito es de los adjudicables y que soy padre de familia panameño.

Panamá, Septiembre 14 de 1917.

Rogado por Bibiano Guzmán, que no sabe escribir, firma el suscrito

Manuel Meléndez V.

Y para anunciar esta solicitud en los términos de la Ley, y todo el que se considere lesionado en sus derechos con ella ocurra a oponerse en tiempo hábil, se fija el presente edicto por treinta días en esta Administración, y copia de él en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo, será publicado por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en este Despacho a las diez de la mañana, de hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Teófilo Torres, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Para mi mandante Teófilo Torres, solicito a usted con mi acostumbrado respeto, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, y dentro de los siguientes linderos:

Al Norte, predio de Feliciano Guzmán; Sur, predio de Francisco Fúñon; Este, quebrada de los Calabazos y al Oeste, terreno libre.

El terreno que solicito, no perjudica a terceros, ni se encuentra entre los inadjudicables de que trata el Código Fiscal. Se denominará "Los Calabazos".

Adjunto al presente escrito acompaño los documentos que acreditan el derecho que asiste a mi mandante a la adjudicación gratuita sobre el expresado terreno.

De usted atento y seguro servidor,

Roberto Martínez L.

Panamá, Diciembre 15 de 1917.

Por tanto en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 189 del Código Fiscal, se fija este edicto, en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese plazo, ocurra a oponerse todo el que se considere lesionado con dicha solicitud.

Fijado en lugar público de esta Administración, hoy quince de Diciembre de mil novecientos diez y siete a las dos de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

GACETA OFICIAL

7023

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que la señora Francisca Martínez, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chame, por memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras

Presente.

En mi carácter de apoderado legal que soy de la señora Francisca Martínez, vengo a solicitar a usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, denominado "El Agallal" y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, terrenos libres; Sur, una sabaneta. Este, Albina del Agallal; y por el Oeste, terrenos libres.

El terreno descrito no perjudica a tercero, ni se encuentra comprendido entre los inajudicables, de que trata el Código Fiscal.

Acompaño a este escrito tres de claraciones comprobando el derecho que tiene mi mandante a la adjudicación gratuita que para él pido.

Soy del señor Administrador, atento y seguro servidor.

Roberto Martínez L.

Panamá, Diciembre 15 de 1917.

Por tanto, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 139 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese plazo ocurra a oponerse todo el que se considere lesionado por dicha solicitud.

Fijado en lugar público de esta Administración, hoy quince de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las dos de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. —1

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1o. Certificado de bautismo, si es panameño o naturalizado, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad; y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la institución, de que

no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a. m. a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que las señoras María Concepción Avilés y Teodosia Portugal, por medio de apoderado, han hecho la solicitud contenida en el memorial que se copia. Dico así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Abelardo Herrera T., mayor de edad y de esta vecindad, hablando en nombre y representación de las señoras María Concepción Avilés y Teodosia Portugal, la primera vecina del Distrito de Montijo y de esta localidad la segunda, ambas ciudadanas panameñas, mayores de edad, solteras pero con prole, cuya subsistencia les incumba como madres de familia; de ustedes muy respetuosamente solicito para estas señoras la plena propiedad a título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión (cinco para cada una, en conformidad con el artículo del novísimo Código Fiscal panameño).

El terreno aludido está ubicado en jurisdicción del Distrito de Montijo, y demarcado así:

Por el Norte, el camino de "Buena Vista"; por el Sur, el camino de "El Ballito"; por el Este, terreno de Antonio Pinzón; y por el Oeste, montes incultos.

No tiene yacimientos minerales, ríos navegables ni servidumbre de naturaleza alguna que lo hagan inadjudicable conforme a la ley. Se denomina "La Conchita", y así seguirá llamándose en lo sucesivo.

Acompaño la prueba sumaria que justifica mis aseveraciones.

Santiago, Noviembre 24 de 1917.

Abelardo Herrera T."

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga

valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho por treinta días, hoy tres de Diciembre de 1917, y otro del mismo tenor se envía a la Alcaldía de Montijo, con el mismo fin.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Caivano.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Manuel Sugasti, ha solicitado ante este Despacho el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

F. S. D.

En mi carácter de ciudadano panameño, con familia que de mí depende con residencia en el Sesteadero, casero inmediato de esta ciudad cabecera, y sin tierras por ningún título, vengo ante usted en solicitud para que previas las formalidades vigentes, me adjudique gratuitamente en pleno dominio, un lote de terreno de labor de diez hectáreas de extensión, que se encuentra ubicado en el sitio denominado Piedras Blancas, jurisdicción del Corregimiento del Quemado, comprensión de este Distrito, cuyo terreno de nominaré en adelante "La Gracia".

El lote de terreno cuya adjudicación pido en gracia, como agricultor que soy, se encuentra situado entre los linderos siguientes:

Por el Norte, cerco de Moisés Espino; por el Sur, rastros de Celestino González y Mariano Caro; por el Este, camino de La Mina y cerco de Pedro González; y por el Oeste, la Quebrada Arriba.

Dicho terreno es de los adjudicables y con su ocupación no perjudica a tercero.

Las Tablas, Octubre 25 de 1917.

Manuel Sugasti."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por treinta días, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras de Los Santos,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que Francisco Alzprúa y Bruno Rodríguez han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de

veinte hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraiján, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Nosotros, Francisco Alzprúa y Bruno Rodríguez, varones, mayores de edad y vecinos del Corregimiento de Peña, Distrito de Arraiján, pedimos a usted de la manera más respetuosa, se sirva adjudicarnos gratuitamente un globo de terreno ubicado en el Distrito de Serrano, denominado "La Quebrada de Serrano", de veinte hectáreas de extensión y alimderado así:

Norte, camino nuevo a La Chorrera; Sur, camino viejo a La Chorrera; Este, terreno de Eduardo Vargas y Bernardo Tufiño; y Oeste, terreno de Francisco Rodríguez.

El globo de terreno que solicitamos es de los adjudicables, no perjudica a terceros y además, acompañamos una información de testigos con la cual comprobamos que somos acreedores a lo dispuesto por el artículo 139 del Código Fiscal vigente.

Panamá, Noviembre 13 de 1917.

Señor Administrador,

A ruegos de Francisco Alzprúa, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Manuel Castillo F.

A ruego de Bruno Rodríguez, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Severo Balista T."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado a las tres de la tarde, de hoy, veinte de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Jacinto Velázquez, ha solicitado ante esta Administración el título gratuito de un lote de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Tonosí, por medio de un memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

F. S. D.

Yo, Jacinto Velázquez, ciudadano panameño, mayor de edad, domiciliado en Tonosí, y de oficio agricultor, en mi propio nombre y al amparo del derecho que me otorga el artículo 139 del Código Fiscal, como padre de familia, pido a usted respetuosamente se sirva adjudicarme en gracia un globo de terreno como el que se nombra, ubicado en el Distrito de Tonosí, y limitado



7090

GACETA OFICIAL

Por el Norte, vega del Rio Tonosi, por el Sur y el Este, posesiones de los señores Lucas y Rufino Oda, y por el Oeste, camino de Tonosi a Guantico.

Dicho terreno se encuentra en estado inculto y es de los adjudicables, según consta de la información de los señores Oda, que me permito acompañar para justificar mi petición.

Espero que usted se servirá darle acogida a esta petición y tramitarla de acuerdo con las disposiciones establecidas por dicho Código.

Las Tablas, 3 de Diciembre de 1917.
Rogado por Jacinto Velázquez que no sabe firmar.

- Lisandro López Es. -

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración por treinta días, y para el mismo fin se remite una copia al Alcalde de Tonosi.

Fijado hoy en Las Tablas, a cuatro de Diciembre de 1917, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Nathaniel Gordon, para que comparezca a este Despacho para que comparezca en las sumarias que se le citan por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera, se le citará y administrará la justicia que le corresponda de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Se ordena a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 y 1996 del Código Judicial, acordar del deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al responsable donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en las responsabilidades que prescribe el artículo 2241 del mismo cuerpo de leyes.

No se infiera su filiación por no constar de autos.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor José María Amor, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Matagorda, de la jurisdicción de este Distrito, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, José María Amor, mayor de edad y de este vecindario, y jefe de familia, a usted respetuosamente ocuro de que se me adjudiquen en plena propiedad y gratuitamente, diez hectáreas de terreno situado en Cativá, bajo estos linderos:

Por el Norte, con terreno de Eufacio Hernández; por el Sur, con terrenos de Jelen Lamsin; por el Este, con terrenos baldíos, y por el Oeste, con terrenos de José de Jesús Zorrilla.

Para que tenga usted en qué fundar su resolución, le presento unas diligencias creadas en el Juzgado Primero Municipal de este Distrito.

Colón, 17 de Mayo de 1916.

José María Amor.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles y de conformidad con el artículo 20 del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la oficina de esta Administración de Tierras, hoy tres de Junio de mil novecientos diecisiete, siendo las nueve y treinta de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

Por el Secretario,

Zoroastro del Río L.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que la señora Claudina Patiño, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión ubicadas en el Corregimiento de Cifra, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Acompaño al presente memorial tres declaraciones tomadas en el Juzgado 1.º del Circuito de esta ciudad, con las que compruebo que los terrenos situados dentro de los linderos siguientes:

Norte, finca de Juan Madrid; Sur, finca de W. Walker; Este, finca de terrenos solicitados por Ramón Carillo, y Oeste, finca de Jesús Sierra, son baldíos y de los adjudicables.

En tal virtud y con la venia acostumbrada, me permito pedir al señor Administrador me conceda a título gratuito y en plena propiedad el terreno mencionado, el cual mide aproximadamente cinco hectáreas.

Yo soy vecina de Escobal, Cifra, y Distrito de Chagres, soltera y de nacionalidad colombiana.

Ruego a usted se sirva darme curso a esta solicitud de acuerdo con las prescripciones legales.

Soy de usted atenta y segura servidora.

Por Claudina Patiño que dice no sabe firmar, lo hace a ruego el que suscribe.

José Jaén H."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Corregidor de Policía de Cifra, para que se sirva fijarlo en lugar público de la oficina a su cargo. Igualmente se le envía una copia del mismo tenor al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo establecido en Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1916, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor José Manuel Aponte ha hecho la solicitud que entraña el memorial, que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

José Manuel Aponte, mayor de edad, vecino del Distrito de Las Palmas y de tránsito en esta ciudad, a usted respetuosamente pide, que previas las formalidades legales se sirva concederme el título gratuito de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que me dan derecho los artículos 31 y 36 de la Ley 20 de 1913, como panameño que soy, padre de familia y agricultor.

Dicho terreno está ubicado en el sitio denominado "Cerro Casa", comprensión del Distrito de Las Palmas y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, rastros de Urbano Camacho; por el Sur, labranzas de Octavio Santamaría; por el Este, montes incultos, y por el Oeste, "Cerro Casa".

El terreno que solicito no está comprendido entre los inadjudicables, según la ley de la materia, lo que compruebo con la documentación que acompaño.

Santiago, Noviembre 29 de 1917.

A ruego de José Manuel Aponte, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

W. Bustos."

Con el objeto de que todo el que se considere perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días, hoy tres de Diciembre de 1917, a las cuatro de la tarde y otro del mismo tenor se envía a la Alcaldía de Las Palmas, con igual fin.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

3 vs. 3.

A. E. Calviño.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que los señores José C. Rodríguez y Bernardo Bernal, por medio de apoderado legal han solicitado en esta Administración, el título en gracia de plena propiedad de un lote de terreno de los comunales e indultados de capacidad de 15 hectáreas, de acuerdo con los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "El Lomillo de las Monjas", y así se guirán llamándolo; Juntos por el Norte, Estero de Garachiné, camino de por medio; por el Sur, Estero Nuevo, Estero, Estero de Bayano, y Oeste, Albina de las Monjas.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración, por treinta días en Las Tablas, a 17 de Agosto de 1917, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia V.

3 vs. 3.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día Jueves 20 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los carros que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos, entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Mensabé y de Guararé y el transporte dos veces por mes de los correos de Chitré a de Las Tablas, al Corregimiento de Sabana Grande, de Chitré al Corregimiento de Chipampe y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Partitilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oírán las puestas y repuestas verbales.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia

Eusebio A. Morales.

30 vs. 30.

IMP. "DIARIO DE PANAMA"